

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Para informarle a la señora jueza, de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior memorial en el que la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas (Archivo 025 del expediente digital).

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 10 de mayo de 2023.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	: Auto termina proceso por pago total –Art 461 del C.G. del Proceso.
Clase de Proceso	: Ejecutivo con pretensión personal
Demandante	: Banco Comercial AV Villas Nit 860.035.827-5
Demandado	: Rosa Tulia Cerinza Sarmiento CC N° 52.350.329
Radicado	: 630014003007-2023-00120-00

---

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, encuentra procedente la solicitud de terminación elevada por la apoderada de la parte demandante, quien, si bien no cuenta con facultad

expresa para recibir, se le confirió dentro del poder otorgado facultad para terminar.

En ese orden de cosas, se dará por terminado el proceso al tenor del artículo 461 del C.G. del Proceso, disponiendo el levantamiento de las cautelas decretadas, haciendo los ordenamientos pertinentes, con el consecuente archivo.

Finalmente, no se accederá a la renuncia términos, por cuanto la petición bajo estudio no se encuentra coadyuvada por todas las partes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con acción personal promovido por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS en contra de la señora ROSA TULIA CERINZA SARMIENTO, por pago total de la obligación y de las costas (Artículo 461 del C.G del Proceso).

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de la medida cautelar consistente en el «*EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-536792 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, denunciado como propiedad de la ejecutada ROSA TULIA CERINZA SARMIENTO identificada con Cedula de Ciudadanía No 52.350.329.*».

No se hace necesario librar oficio alguno, por cuanto dicha cautela, no se materializó.

**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 22 de marzo de 2023, consistente en el «*EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida que posea la ejecutada ROSA TULIA CERINZA SARMIENTO, identificada con Cedula de Ciudadanía No 52.350.329. en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK, BANCO AGRARIO, BANCO SUDAMERIS de la ciudad de Pereira.*»

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el oficio pertinente, advirtiendo que dicha cautela, fue comunicada mediante el oficio número 359 de marzo 22 de 2023, el cual queda sin vigencia alguna.

**CUARTO:** Se ordena el desglose y entrega del pagaré número 5229733019433614 a favor de la señora ROSA TULIA CERINZA SARMIENTO, previo pago de los emolumentos necesarios para tal fin.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandante, para que se sirva allegar en físico, el original del pagaré número 5229733019433614 para proceder conforme se indicó en el numeral anterior.

**SEXTO:** No acceder a la renuncia a términos solicitada por la apoderada de la parte demandante, por lo explicado.

**SÉPTIMO:** Autorizar a la abogada YASMIRE SÁNCHEZ ALMECIGA identificada con la CC N° 31.963.784 y T.P. N° 180.291 del C S J para los fines previstos en la petición bajo examen.

**OCTAVO:** Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias definitivamente.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN EL ESTADO No  
079 DE MAYO 11 DE 2023  
MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Carolina Hurtado Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6fe0f8e91a46e999b806d9dce1b96fe73598a4bfc87cb19d3944f6aa109d50**

Documento generado en 08/05/2023 02:06:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**